San Andrés Isla, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00099-00
Demandante	Endoscopy Center Delt E.U
Demandado	Sermedic IPS S.A.S
Auto No.	0358-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la sociedad Sermedic IPS S.A.S, con base en las facturas de venta Nos. E180, E182, E185, E186, 501, 505 y 506, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones en ellas contenidas, no obstante, analizada la demanda y sus anexos a las luces de los artículo 82 y siguientes del C.G.P., observa el Despacho que el libelo no cumple cabalmente con el requisito de que trata el numeral 2º del artículo 84 *ibídem*, en consonancia con el artículo 85 del mismo estatuto procesal, debido a que con el escrito de la demanda no se arrimaron los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las personas jurídicas que conforman los extremos en pugna.

Así las cosas, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., el Despacho inadmitirá la demanda a fin de que en el término previsto en la aludida disposición legal la parte actora corrija la misma, en el sentido de acreditar a este contencioso la existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante y demanda con un certificado expedido por autoridad competente, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la sociedad ENDOSCOPY CENTER DELT E.U. contra la SERMEDIC IPS S.A.S, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanarán las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db9a4b1ec45a360c296a45b5dbf058d76d54f306ae24c069a7a2c95e03cc1ac0

Documento generado en 10/05/2021 04:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica